



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:45 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 23 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 04:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MIN DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00361-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

LUÍS CARLOS DÍAZ ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 2.995.119 y T.P. No 55100 C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de los demandantes.

Parte Demandada:

GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ identificado con C.C. No. 1.121.834.393 de Villavicencio y T.P. 211962 del C.S.J. como apoderado de la Policía Nacional.

Ministerio Público:

No asistió.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, en el grado de auxiliar en la Policía Nacional, en la base antinarcóticos de Miraflores - Guaviare, cuando aconteció el ataque a dicha instalación, los días 3 a 4 de agosto de 1998, siendo secuestrado en esa fecha el ciudadano antes mencionado. (fol. 227-229)

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, con ocasión del secuestro padecido por el señor JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, al ser secuestrado el señor JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA, en la toma guerrillera de las FARC, en jurisdicción del municipio de Miraflores, Guaviare, mientras prestaba su servicio militar obligatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 53-56 y obrantes a fol. 69-362, los cuales hacen alusión a varios registros civiles de nacimiento, múltiples copias de reportes de prensa escrita y varias copias de demandas.

Documentales solicitadas: Se oficiará a las siguientes dependencias de la Policía Nacional y demás entidades solicitadas:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que envíe copia autentica, integra y legible de las siguientes actuaciones administrativas:

- Resolución No 02855 del 30 de septiembre de 1998, por medio de la cual se declaró que los días 3 al 7 de agosto de 1998 fue atacada la base de antinarcóticos de la población de Miraflores, Guaviare.
- Resolución No 064 de 1997.
- Resolución No 02390 del 3 de julio de 2001.
- Resolución No 01473 del 20 de abril de 1999.
- Resolución No 027000 del 24 de julio del 2001.
- Expediente prestacional y cuaderno administrativo del exauxiliar de Policía Jhon Fredy Cardona Castañeda, identificado con la CC No 18.608.106 de la Virginia, Risaralda, incluida la resolución de incorporación, la hoja de vida y certificación de la dependencia orgánica y funcional y otros, tengan relación con los hechos de la demanda.
- El reporte de inteligencia del 28 de junio de 1998 difundido por el A.I.S.
- Oficio No 215 ASJUR SURAN del 10 de septiembre de 1998, suscrito por el Subdirector de antinarcóticos, coronel Benjamín Núñez
- Planos de la base de antinarcóticos de Miraflores del año 1998.
- Documento No 02477 expedido por la quinta división del Ejército Nacional.
- Copia auténtica de las solicitudes de apoyo y llamados de auxilio enviados desde la base militar de Miraflores, Guaviare, los días 3 y 4 de agosto de 1998

Asimismo, se agregarán por economía procesal y celeridad las peticiones al señor Director General, en el literal D, ellas son:

- Informar que diligencias administrativas o disciplinarias se adelantaron después de la toma guerrillera de los días 3 y 4 de agosto de 1998.
- Informar que riesgo de orden público presentó la población de Miraflores y sus alrededores entre el enero de 1995 y octubre de 1998.
- Informar que ataques sufrió la población de Miraflores entre el enero de 1995 y octubre de 1998, de parte del grupo guerrillero FARC, indicando si hubo bajas de integrantes de la Policía Nacional.
- Informar las razones y la fecha de traslado del personal especializado denominado "Hombres Jungla" a la base de Miraflores, Guaviare, en el año 1998 y cuánto tiempo permanecieron en esa población, además de identificar a cada uno de los integrantes de ese grupo en cita.
- Informar cuál era la dotación, en armamento, suministro de alimentos, reportes de inteligencia para enfrentamientos de contraguerrilla en la población de Miraflores desde enero de 1998 hasta los días 3 y 4 de agosto de esa misma anualidad.
- Informar cuántos enfrentamientos tuvo la fuerza pública con las FARC en la población de Miraflores, incluidas las bases del Ejército y Policía Nacional, antes de los días 3 y 4 de agosto de 1998,

- Informar cuántos policías fueron secuestrados por parte de las FARC en la toma guerrillera a la población de Miraflores, Guaviare, los días 3 y 4 de agosto de 1998, detallando nombre, identificación, fecha de ingreso a la institución y fecha de retiro.
 - Informar qué grupo antinarcóticos acompañó a los policiales en la base de Miraflores desde enero hasta el 3 y 4 de agosto de 1998, identificando a cada uno de los; a su vez, indicar si el desplazamiento se debió para prevenir la toma guerrillera.
 - Informar que medidas de seguridad se habían adoptado en la base de Miraflores, Guaviare, en caso de tomas guerrilleras a la población en mención.
 - Por último, informar todo lo relacionado con la toma guerrillera a la población de Miraflores (Guaviare), antes, durante y después, distinto a lo ya solicitado.
- Procurador Regional del Meta, para que informe si esa entidad adelantó investigación administrativa por los hechos ocurridos el 3 y 4 de agosto de 1998, donde fue secuestrado el señor Jhon Fredy Cardona Castañeda, identificado con la CC No 18.608.106 de la Virginia, Risaralda
 - División de Archivo de la Policía Nacional, para que envíe copia auténtica, íntegra y legible del informe administrativo por la toma guerrillera a la base de antinarcóticos en Miraflores, Guaviare.
 - Juzgado 60 de instrucción militar, para que remita copia auténtica, íntegra y legible de la investigación preliminar No 173 expediente 36079.
 - Batallón de infantería No 19 "General Joaquín París" para que remita copia auténtica, íntegra y legible del informe administrativo y la investigación penal militar por la denominada toma guerrillera de las FARC a la población de Miraflores, Guaviare
 - Hospital militar central para que envíe copia auténtica, íntegra y legible de la historia clínica del señor Jhon Fredy Cardona Castañeda, identificado con la CC No 18.608.106 de la Virginia, Risaralda.

Prueba trasladada: Se oficiará a los siguientes estrados judiciales:

- Juzgado 5 administrativo del circuito de Villavicencio, para que envíe copia auténtica, íntegra y legible del expediente de reparación directa con radicado No 2003-10184, siendo demandante el señor Andrés Lozano Portocarrero y demandada la Policía Nacional

- Juzgado 3 administrativo del circuito de Villavicencio, para que envíe copia auténtica, íntegra y legible del expediente de reparación directa con radicado No 2003-10185, siendo demandante el señor Luís Fernando Pacheco y demandada la Policía Nacional

En relación a la sentencia proferida por el Consejo de Estado del 11 de abril de 2016, se negará, en razón a que ya obra copia de la misma y vista folios 267 y Ss

Pericial: Remitir al señor JHON FREDY CARDONA CASTAÑEDA, identificado con la CC No 18.608.106 de la Virginia (Risaralda), junto las actas de junta médica laboral y del tribunal médico laboral de revisión militar y de policía, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda con perito idóneo, profiera dictamen conforme al cuestionario aportado por la parte demandante.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: LUÍS JAVIER OSORIO HERNÁNDEZ, HUMBERTO DE JESÚS VELÁSQUEZ CORTES, MARÍA NISA ZAPATA GIL, PABLO ROMERO RICO, HÉCTOR FABIO BERMÚDEZ Y LUÍS EDUARDO RUIZ. Los cuales deberán comparecer el día de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Pereira y Santiago de Cali.

7.2.Parte Demandada

Documentales: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas obrantes a fol.408-411, los cuales hacen a oficios dirigidos a diferentes dependencias de la entidad.

7.3.Prueba decretada en forma oficiosa por el Despacho.

Se oficiará a la Dirección de sanidad de la Policía Nacional para que envíe copia auténtica, íntegra y legible de las actas de la junta médica laboral y del tribunal médico laboral de revisión militar y de policía, del señor Jhon Fredy Cardona Castañeda, identificado con la CC No 18.608.106 de la Virginia (Risaralda).

Departamento de Policía del Guaviare, se oficiará toda la documentación correspondiente a la de incorporación.

La gestión y consecución de la prueba decretada, se encuentra a cargo de la parte demandante, incluyendo la decretada de oficio por el Despacho.

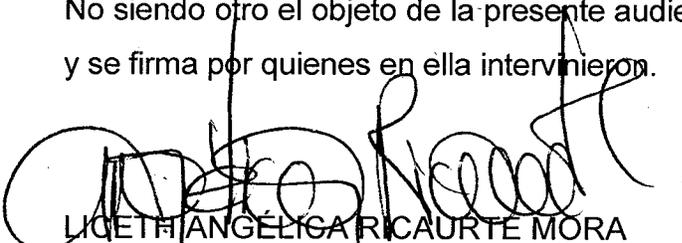
En este momento procesal se allega el expediente prestacional del demandante en CD., contiene un archivo digital de 184 folios, la cual se incorpora.

El auto de pruebas, se notifica en estrados.

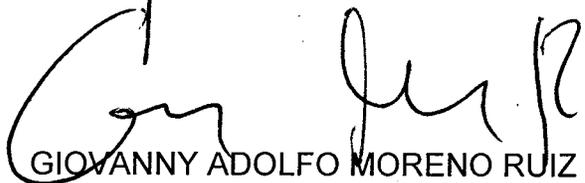
8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará una vez se cuente con el dictamen pericial decretado y las demás pruebas.

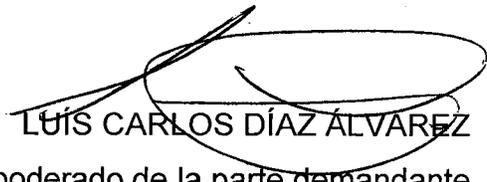
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:45 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ
Apoderado Policía Nacional



LUIS CARLOS DÍAZ ÁLVAREZ
Apoderado de la parte demandante